

Reglamento Orgánico

DE LA

ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS

DE LA

Villa de Gracia



GRACIA

TALLER TIPOGRÁFICO DE JOSÉ MIGUEL

Calle Mayor, núm. 116

1891

REGLAMENTO

Reglamento Orgánico

DE LA

Escuela Municipal de Artes y Oficios

DE LA

Villa de Gracia



GRACIA

TALLER TIPOGRÁFICO DE JOSÉ MIGUEL

Calle Mayor, núm. 116

1891



R.12793

Reglamento Orgánico

DE LA

Escuela Municipal de artes y Oficios

DE

GRACIA

Capítulo 1.º

De la enseñanza en la Escuela

ART. 1.º La enseñanza que se dará en la escuela fundada por el Magnífico Ayuntamiento, tiene por objeto instruir y dar los conocimientos necesarios para Maquinistas, Constructores, Jefes de taller, Contra maestros mecánicos y químicos, Artesanos varios, y en crear y promover la instalación de talleres de pequeñas industrias.

Las enseñanzas se dividirán en orales, gráficas, plásticas y prácticas, contenidas en las secciones siguientes:

1.ª Artes industriales y de construcción.

2.ª Bellas artes.

La duración y extensión de la enseñanza del cuadro de asignaturas, será el que á continuación se indica.

INSTITUCIÓN DE ALUMNOS

PRIMERA SECCION

ARTES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN

1.^{er} CURSO. { Aritmética en toda su extensión.—clase alterna.
Geometría plana y del espacio. . . id. id.
Dibujo lineal. id. diaria

2.^o CURSO { Complemento de la Aritmética y
nociónes de Algebra. . . .—clase alterna.
Nociónes de Geometría descriptiva y de la Estereotomía, en sus diversas aplicaciones á los cortes de piedra, hierro y madera. id. id.
Dibujo profesional=1.^{er} curso. . id. diaria

3.^{er} CURSO { Física espermental y aplicada, y
nociónes de Química. . . .—clase alterna.
Mecánica general y aplicada. . . id. id.
Dibujo profesional=2.^o curso. . id. diaria

4.^o CURSO | MAQUINISTAS { Organos de máquinas; conocimiento de las primeras materias propias de la asignatura; máquinas, y calderas de vapor.—clase alterna.
Dibujo para el desarrollo de proyectos, y formación de presupuestos. . id. diaria

4.º CURSO

CONSTRUCTORES	{	Construcciones, ó materiales y principios del arte de construir, con el conocimiento de las primeras materias empleadas.—clase alterna
		Dibujo decorativo y de construcción, aplicado al desarrollo de proyectos, y formación de presupuestos. id. diaria
JEFES DE TALLER	{	Construcciones metálicas en madera, mixtas y otras varias, aplicadas á las artes y oficios establecidos en la localidad.—clase alterna
		Dibujo decorativo y de construcción, aplicada al desarrollo de proyectos y formación de presupuestos. id. diaria
CONTRAMAESTRES	{	Mecánicos {
		Fibras téxtiles. Teoría y práctica de los diversos tejidos.—clase alterna
		Dibujo de cuadrícula. . . . id. diaria
	{	Químicos {
		Conocimiento de primeras materias, Química aplicada á la industria y nociones de Tintorería. . . .—clase alterna
		Dibujo de proyectos. . . . id. diaria

SEGUNDA SECCIÓN

BELLAS ARTES

1. ^{er} CURSO	{	Aritmética en toda su extensión. .—clase alterna
		Dibujo de figura ó adorno, primer curso. id. diaria
2. ^o CURSO	{	Geometría plana y del espacio. .—clase alterna
		Dibujo de figura ó adorno 2. ^o curso id. diaria
3. ^{re} CURSO	{	Dibujo de figura ó paisaje, tercer curso.—clase diaria
		Dibujo decorativo aplicado á las artes industriales. id. id.
		Lavado, acuarela y aplicaciones del colorido á la ornamentación. id. id.
4. ^o CURSO	{	Copia del yeso en figura.—clase diaria
		Copia del yeso en adorno. id. id.



Cursos especiales

Modelado, vaciado y talla.
Corte de vestidos y manejo de máquinas de coser.
Solfeo.
Conjunto vocal.
Piano preparatorio, superior y transmisión de tonos.
Música instrumental.
Modelado de pequeños objetos y flores artificiales
Francés.
Gimnasia.
Ejercicios de taller y prácticas de laboratorio.

Sección de alumnas

Aritmética y rudimentos de contabilidad.
Dibujo lineal ó geométrico.
id. de figura y adorno.
id. de adorno aplicado á las artes decorativas.
Lavado y acuarela, aplicados á la ornamentación.
Corte de vestidos y manejo de máquinas de coser.
Solfeo.
Conjunto ó música vocal.
Piano preparatorio, superior y transmisión de tonos.
Francés.
Gimnasia.
Modelado de pequeños objetos propios para la industria de la mujer, y flores artificiales.

En el dictámen que acompañó al Reglamento de la Escuela de Artes y oficios, ambos formulados por una Comisión mixta compuesta del M. I. Sr. Alcade, de los Sres. teniente-alcalde de los Negociados de Fomento y Gobernación, de re-

ART. 2.º El dibujo profesional se dará teniendo en cuenta no sólo la aptitud del alumno, sí que también el arte ó profesión que ejerza ó pretenda ejercer.

Las bases de la referida enseñanza será la siguiente:

**ALBAÑILES, CANTEROS Y EMPLEADOS
en fábricas de piedra artificial y granito de mármol
á base de cemento Portland.**

Primer año. Nociones de adorno. Solerías. Mosaicos. Enlazados. Molduras, y detalles de construcción.

Segundo año. Ordenes de arquitectura. Escaleras de diversas formas y materiales. Detalles de construcción. Planos y alzados de edificios etc. etc.

presentantes de la Real Sociedad Económica Graciense de Amigos del País, de la Asociación Nacional de Ingenieros industriales de la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción, de la Academia Científico-Mercantil y de la Junta local de primera enseñanza, cuales documentos fueron aprobados en Consistorio en la sesión celebrada el día 1.º del Agosto de 1890, se lee lo siguiente :

Si la práctica lo demostrase conveniente, á este cuadro de asignaturas, podrían aumentarse otras de inmediata aplicación á las artes, como son, la

Estética

Flora ornamental

Ordenes históricas de Arquitectura

Armonía de los colores

Teoría é historia de las Artes industriales

Higiene industrial

Inglés

Teoría é historia de la Música, y

Construcción de pequeños objetos, para industrias propias para la muger

CARPINTEROS Y EBANISTAS

Primer año. Nociones de adorno. Ensamblés. Embutidos. Molduras y detalles de construcción.

Segundo año. Carpintería. Ebanistería. Ordenes de arquitectura aplicados á sus respectivos oficios. Armaduras, construcciones y Mueblería.

CONSTRUCTORES DE CARRUAJES Y TONELEROS

Primer año. Nociones de adorno. Ensamblés para cada especialidad. Molduras. Detalles de construcción según su oficio, y desarrollo de superficies.

Segundo año. Carretería. Tonelería de todas clases etc., etc.

CERRAJEROS Y MUEBLISTAS EN HIERRO

Primer año. Nociones de adorno. Desarrollo de superficies y detalles en construcciones de hierro.

Segundo año. Trazado de cerraduras. Verjas. Canceles. Balcones. Armaduras. Muebles en hierro. Contadores. Instrumentos de pesar y medir, etc. etc.

AJUSTADORES Y MAQUINISTAS

Primer año. Trazado de engranajes. Tornillos y tuercas de todas clases, y trazado geométrico de diversos órganos de máquinas.

Segundo año. Organismos mecánicos. Máquinas completas, etc., etc.

TORNEROS, FUNDIDORES Y MOLDEADORES

Primer año. Nociones de adorno, Molduras, Curvas de enlaces y Detalles de construcción.

Segundo año. Nociones de las órdenes de arquitectura, Trazado de órganos de máquinas, Aplicaciones al respectivo arte del discípulo.

HOJALATEROS, LATONEROS Y LAMPISTAS

Primer año. Nociones de adorno, Desarrollo de superficies, Curvas de enlace, etc., etc.

Segundo año. Aplicaciones al respectivo arte de cada alumno.

TEJEDORES EN ALGODÓN, LANA Y SEDA

Primer año. Nociones de adorno, Muestras, Combinaciones para muestrarios, etc., etc.

Segundo año. Dibujo del tejido plano, cruzado, diagonal, fondos, cenefas, dibujos, etc., etc.

TORNEROS EN MADEROS

Primer año. Nociones de adorno, Curvas de enlace, Superficies de revolución, etc., etc.

Segundo año. Molduras, Detalles arquitectónicos y Aplicaciones á cada arte.

ALFAREROS Y VIDRIEROS

Primer año. Nociones de adorno, Solerías, Mosaicos, Enlozados, Curvas de enlace, Superficies de revolución.

Segundo año. Detalles de arquitectura, Dibujo especial de objetos cerámicos, Vidriería, etc. etc.

PINTORES DE PAREDES, ENYESADORES Y ESTUCADORES

Primer año. Nociones de adorno, Copia de los principales órganos vegetales empleados en la decoración, Imitación de maderas, Mármoles, etc., etc.

Segundo año. Nociones de arquitectura, Molduras y Decoración aplicada al respectivo arte del alumno.

Los alumnos de estas especialidades, podrán cursar luego el dibujo aplicado á las artes decorativas en la sección de Bellas Artes.

Las demás artes industriales no enunciadas, formarán un cuerpo de las enumeradas, procurando siempre adaptarlas á la especialidad del arte ú oficio del alumno, según fuere industrial ó artístico, el elemento que informa su ocupación ó trabajo.

ART. 3.º Además de agregar al plan de estudios que procede de las enseñanzas de Dibujo lineal, Música, Gimnasia y Corte de vestidos que actualmente sostiene el Magnífico Ayuntamiento, se establecerán todas aquellas asignaturas que tengan directa aplicación con algún ramo de la industria local, siempre que así lo acuerde el Cabildo Municipal.

ART. 4.º Como los alumnos y alumnas concurrentes á estas escuelas disponen de poco tiempo para el estudio, la enseñanza oral revestirá un carác-

ter esencialmente práctico y de aplicación directa para los educandos, según fuese su ocupación, arte ú oficio. A este efecto, se procurará dar la mayor extensión posible á las clases de Dibujo y demás procedimientos gráficos.

ART. 5.º La extensión que deberá darse á las asignaturas orales espresadas en el artículo 1.º se fijará detallada y oportunamente, en los programas oficiales aprobados por la Junta de profesores de la Escuela.

Estos programas serán revisados cada año, introduciendo en ellos las variaciones que aconseje la experiencia ó el progreso de la ciencia, arte ú oficio á que se refieren.

ART. 6.º Los cursos académicos empezarán el primer domingo de Octubre de cada año, y terminarán el último día del mes de Mayo siguiente.

La apertura será pública y solemne en la cual el Secretario dará lectura de una Memoria referente al estado y progreso de la Escuela durante el curso anterior. Terminada esta, uno de los profesores leerá el discurso inaugural, y se procederá á la distribución de premios á los alumnos.

ART. 7.º La enseñanza tendrá lugar todos los días no festivos, á escepción del día 2 de Noviembre; del 23, al 31 de Diciembre ambos inclusive; los lunes y martes de Carnaval; miércoles de Ceniza; miércoles, jueves, viernes y sábado Santos; los lunes de Pascua, y los días de fiesta Nacional, que lo sean para las Escuelas del Estado.

Las horas de clase, serán de 7 á 9 de la noche.

ART. 8.º Las clases técnico orales durarán una

hora cada una de ellas, y emplearán los alumnos el resto del tiempo que permanezcan en el Establecimiento, á los ejercicios de dibujo que les encomienden sus Profesores respectivos.

ART. 9.º La primera quincena del mes de Junio, se destinará á exámenes de prueba de curso; y la segunda del mes de Setiembre, á exámenes extraordinarios á matriculas y exámenes de ingreso, ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Escuela.

Se prescindirá del examen de ingreso á los alumnos que al solicitar su entrada en la Escuela, vengan provistos de un certificado de aptitud suscrito por el Profesor de la Escuela de adultos que sostiene el Magnífico Ayuntamiento, ó en su defecto, por un Profesor de primera enseñanza con establecimiento abierto.

Capítulo 2.º

Del personal de la Escuela

ART. 10. Forman el personal facultativo de la Escuela, el Director, el Secretario, los Profesores numerarios y los Ayudantes necesarios para el buen servicio de la misma.

ART. 11. Cuando la importancia del establecimiento lo requiera, habrá un Oficial de secretaría.

ART. 12. Para la vigilancia del material de enseñanza y la limpieza del Establecimiento, habrá un Conserge y el número de bedeles que se creen necesarios.

ART. 13. El nombramiento del personal se hará por el Magnífico Ayuntamiento.

Capítulo 3.º

Del material de enseñanza

ART. 14. El material de enseñanza, los donativos que se hagan á la Escuela, y el que se adquiriera serán de propiedad del Cabildo Municipal, procurando que tenga el carácter eminentemente práctico de la enseñanza que se dará en el Establecimiento. A este efecto habrá la correspondiente.

Biblioteca científica industrial.

Gabinete de física.

Laboratorio químico.

Museo de Máquinas; manufacturas, productos industriales y de construcción.

Modelos en láminas, en yeso, y estereotómicos, y Talleres y herramientas para diversas prácticas en los distintos oficios.

Capítulo 4.º

DEL DIRECTOR

ART. 15. El Director que será uno de los profesores de la Escuela, es el Jefe de todos los Profesores y empleados de la misma, siendo el encargado de su régimen interior, dirección é inspección de la enseñanza. A el corresponde:

1.º Procurar estricta observancia del reglamento, y dar cuantas instrucciones crea convenientes, para el buen régimen de la Escuela.

2.º Dirigir la formación del Museo, Biblioteca, y del Taller.

3.º Distribuir las horas de clase, y designar el local donde habrán de tener lugar.

4.º Visitar las cátedras y demás dependencias del Establecimiento para hacerse cargo del exacto cumplimiento de los programas de enseñanza de cada asignatura.

5.º Convocar y presidir la junta de Profesores, elevando al Magnífico Ayuntamiento los acuerdos necesarios, llevando á efecto los de carácter ejecutivo.

6.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, á los Profesores, Ayudantes y empleados en casos urgentes, dando cuenta al Magnífico Ayuntamiento.

Cuando la falta recaiga en un Profesor ó Ayudante, instruirá el oportuno expediente á las 24 horas y someterá su resolución al Consejo de disciplina, el cual no fallará, sin antes oír al interesado, salvo el caso de renunciar á este derecho.

El fallo no tendrá efecto ejecutivo, hasta que haya sido aprobado por el Magnífico Ayuntamiento.

7.º Autorizar con el V.º B.º la documentación de la Escuela.

8.º Concederá licencias temporales á los Profesores, cuando la ausencia no sea mayor de ocho días.

9.º Informará las instancias y comunicaciones que dirijan al Magnífico Ayuntamiento, los Profesores, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.

10. Presentará los presupuestos de la Escuela para cada curso, antes del día quince del mes de Abril de cada año, con el cuadro de Profesores, y el total de gastos é ingresos, previamente aprobado en Junta de aquellos.

11. Rendirá cuenta justificada al terminar cada curso, de las cantidades invertidas.

12. Propondrá á la Corporación Municipal, todo cuanto crea útil al buen régimen y mejoras que puedan introducirse en la Escuela, oyendo al efecto á la Junta de Profesores, previamente.

13. Representará á la Escuela, en todos los actos oficiales.

14. Dispensará en casos justificados, la asistencia en clase á los alumnos.

ART. 16. Pagará las asignaciones al personal de la Escuela, á cuyo efecto el Ayuntamiento le entregará el día último de cada mes, la parte correspondiente del total consignado en el presupuesto de gastos.

ART. 17. El nombramiento de Director se hará por el Magnífico Ayuntamiento, en un Profesor de la Escuela que tenga el título de ingeniero industrial.

Capítulo 5.º

DEL VICE-DIRECTOR

ART. 18. En los casos de enfermedades ó ausencias, el Vice-director reemplazará al Director en sus funciones.

Asimismo le sustituirá en asuntos determinados por delegación espresa del mismo.

Art. 19. El nombramiento se hará por el Mag-nífico Ayuntamiento, á propuesta de la Junta de Profesores, en pleno, debiendo estar adornado de los mismos requisitos que se exigen para llenar el cargo de Director.

Capítulo 3.º

DEL SECRETARIO

Art. 20. Los deberes de este cargo son:

1.º Llevar la correspondencia oficial de la Escuela; el libro de actas de la Junta de Profesores consignando tan solo los acuerdos, y el Registro de entradas y salidas de documentos.

2.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes.

3.º Llevar un índice de Profesores y otro de alumnos, con la historia escolar de cada uno de ellos.

4.º Estender los diplomas y certificados que se le pidan con el V.º B.º del Director.

5.º Llevar la contabilidad de los gastos é ingresos de la Escuela.

6.º Cobrar los derechos de matrícula de los alumnos.

7.º Coleccionar en un copiadore, todas las disposiciones legislativas y órdenes emanadas de la Superioridad, correspondientes á la Escuela de Artes y Oficios,

8.º Formar el inventario del material de la Escuela.

9.º Redactar y leer en el acto de la inauguración oficial de cada curso, la Memoria anual, demostrando el estado y progreso de la Escuela.

ART. 21. El cargo de Secretario recaerá en un Profesor de la Escuela que tenga el mismo título académico señalado para el Director, y su nombramiento debe hacerse por el Cabildo Municipal.

ART. 22. Por ausencia ó enfermedad del Secretario, le reemplazará con el carácter de interino, el Profesor que designe la Dirección.

Capítulo 7.º

De los Profesores y Profesoras

ART. 23. Los deberes del Profesorado, son:

1.º Acudir con puntualidad á la hora de empezar su clase, y permanecer en ella, todo el tiempo fijado para la duración de la misma.

2.º Explicar las asignaturas que le estén encomendadas con arreglo al respectivo programa aprobado, sujetándose con claridad y desarrollo, de la explicación tan práctica como sea posible, á los libros de texto más adecuados.

3.º Hacer conservar en clase el orden más perfecto, imponiendo á los alumnos que á el faltan, las correcciones de Reglamento, si están dentro de sus atribuciones.

De otro modo, las propondrá al Director.

4.º Llevar con claridad las listas de su clase, anotando todas las faltas en que incurran sus alumnos, y las censuras á que se hagan merecedores.

5.º Entregar á Secretaría al fin de cada semana, una lista en la que consten las faltas de asistencia que hayan cometido los alumnos y alumnas, y una nota de todo incidente que en clase haya ocurrido.

6.º Vigilar igualmente por el orden de la Escuela, aun cuando que las faltas que cometieran los educandos, no sean de sus clases respectivas.

7.º Elejir y conservar el respectivo material de enseñanza, dirigiendo los trabajos prácticos, y la construcción de modelos propios de sus asignaturas.

8.º Informar al Director sobre los puntos que les consulte.

9.º Constituir los Tribunales de exámen, con arreglo á los cuadros formados por la Dirección.

10. Leer por turno el Discurso inaugural, en la apertura oficial del curso, siendo el tema de libre elección en el designado, mediante aprobación de la Junta de Profesores, y

11. No podrán faltar á sus cátedras sin obtener permiso del Magnífico Ayuntamiento ó del Director, según sea la duración de la ausencia expresada en el párrafo 8.º del artículo 15.

ART. 24. Cumplirán cuantas obligaciones les impone este Reglamento, y obedecerán al Director, teniendo empero el derecho de recurrir al Magnífico Ayuntamiento, cuando su juicio, aquel ordenare algo que no fuese reglamentario; pero en todo caso después de haber obedecido.

ART. 25. Cuando un Profesor o Profesora no pueda concurrir á clase por enfermedad ú otro medio justificado, dará aviso al Director á fin de que no se interrumpa la enseñanza.

ART. 26. Todos tienen el deber de asistir á los actos académicos que celebre la Escuela de Artes y Oficios.

ART. 27. Los Profesores y Profesoras, serán nombrados por el Magnífico Ayuntamiento mediante concurso, cuyas bases se anunciarán oportunamente, debiendo estar revestidas del título de Ingeniero industrial, Arquitecto, ó Maestro de Obras, los que obtén á las asignaturas de la 1.^a sección.

En igualdad de méritos, serán preferidos, siguiendo el orden como se consignan.

Para la 2.^a Sección y cursos especiales, serán preferidas todas aquellas personas que además de la aptitud é idoneidad que para la enseñanza de las asignaturas á que aspiran se les reconozca en el concurso, las que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales. En la comparación de méritos, se computarán una medalla de primera, como equivalente á cinco años de buenos servicios; dos medallas de segunda, á una de primera; y cuatro de tercera, á una de primera clase.

Serán inamovibles en sus cargos, de los que no podrá separárseles, sin formación de expediente.

El mismo derecho gozarán los que vienen comprendidos en el artículo 89.

Capítulo 3.^o

De los Ayudantes

ART. 28. Las obligaciones de los Ayudantes, son:

1.º Cumplir las que les imponga el Reglamento interior de la Escuela, y obedecer las ordenes de sus superiores.

2.º Ausiliar á los Profesores en todos los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas, y sustituirlos en caso de enfermedad ó ausencia justificada, previo acuerdo del Director, y

3.º Dirigir las prácticas que les fueren encomendadas.

ART. 29. Los Ayudantes de las clases gráficas asistirán diariamente á ellas, á las ordenes del Profesor de la respectiva asignatura.

ART. 30. El nombramiento de Ayudante se hará por el Magnífico Ayuntamiento, previo concurso, y propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, siendo preferidos los que tengan título facultativo para la 1.ª Sección.

ATR. 31. Los cargos de Bibliotecario, Conservador de Museos y del Taller, correrán á cargo de los Ayudantes, por nombramiento del Director pudiendo éste, separarlos del cargo.

Capítulo 9.º

De la Junta de Profesores

ART. 32. Constituyen la Junta de Profesores de la Escuela, los Profesores y Profesoras numerarios de la misma, bajo la presidencia del Director.

ART. 33. Las atribuciones de la Junta son:

1.ª Aprobar en cada curso los programas de

cada una de las asignaturas que se den en la Escuela.

2.º Acordar los ejercicios prácticos que han de hacerse cada año.

3.º Evacuar las consultas que le dirija el Magnífico Ayuntamiento y la Dirección de la Escuela, sobre puntos de su competencia.

4.º Examinar anualmente las cuentas presentadas por la Dirección de la Escuela, antes de elevarlas al Magnífico Ayuntamiento.

5.º Aprobar en cada curso el presupuesto general de la Escuela formulado por la Dirección, según determina el artículo 15 párrafo 10 del mismo, y

6.º Proponer al Cabildo Municipal todo cuanto considere conveniente, para el progreso y desarrollo moral y material de la Escuela.

ART. 34. El Secretario de la Junta de Profesores, lo será el de la Escuela.

ART. 35. Está obligado á concurrir á la Junta todo el Profesorado, á no ser que causa justa lo impidiera.

ART. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente, en los casos de empate.

ART. 37. No podrá tomarse acuerdo alguno, si dejaren de concurrir la mitad de los profesores, los cuales tienen el deber de asistir. Ninguno de los concurrentes puede excusar su voto.

ART. 38. La Junta de Profesores se reunirá en Consejo de disciplina, cuando en virtud del art. 15 párrafo 6.º hayan de fallar el expediente formado á

algún Profesor, Profesora ó Ayudante, ó bien tengan que juzgar la conducta de algún alumno.

Capítulo 10.

De los alumnos y alumnas

ART. 39. Para ser alumno de la Escuela, es condición indispensable haber cumplido 12 años de edad, saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y estar vacunado.

ART. 40. Los conocimientos señalados en el artículo anterior, se probarán mediante un exámen de ingreso ante un Tribunal formado por Profesores de la Escuela. Se justificará la primera condición en casos de duda, por la fé de bautismo ó un certificado del registro civil, y están exentos de la segunda, cuando se presenten provistos de un certificado de aptitud, suscrito por el Profesor de la escuela de adultos que sostiene el Magnífico Ayuntamiento, ó de otro profesor de primera enseñanza elemental, con escuela abierta.

ART. 41. No es aplicable á los alumnos de música y dibujo el requisito que para la edad previene el art. 39, pero sí, los conocimientos de lectura, escritura y aritmética.

ART. 42. Para ser alumna, se exigirá haber cumplido diez años de edad, saber leer y escribir, conocer las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, y estar vacunada.

ART. 43. La matrícula estará abierta desde el día 20 de Septiembre, al primer domingo del mes de

Octubre lo cual se anunciará oportunamente en los periódicos de la localidad, pudiendo sin embargo el Magnífico Ayuntamiento, conceder después de este plazo el ingreso á la Escuela, á los que presenten causa justificada de no haberlo podido efectuar en el tiempo fijado.

ART. 44. Cuando por abandono del curso ó por haber llenado las faltas reglamentarias resulte vacante algún puesto de clase, podrá llenarse á juicio del Director, concediendo matrícula extraordinaria á los alumnos ó alumnas que lo soliciten, teniendo en cuenta la capacidad del aspirante, á fin de no entorpecer la marcha general de la enseñanza.

ART. 45. Los derechos de matrícula serán de 10 pesetas para cada curso, cualquiera que sea el número de asignaturas en que se escriban los alumnos de ambos sexos.

El pago se efectuará en Secretaría en dos plazos; el primero, en el acto de la inscripción y el segundo, en la primera quincena del mes de Enero. No se extenderá papeleta de exámen al alumno ó alumna que haya dejado de satisfacer el segundo plazo, durante el tiempo reglamentario.

ART. 46. No podrán matricularse en las asignaturas de un curso, los que no hayan antes cursado y probado las del anterior, á no ser que por medios legales acrediten su conocimiento.

ART. 47. Desde el día en que los alumnos y alumnas se inscriban en la matrícula, quedan subordinados á la Autoridad y disciplina escolástica del Establecimiento.

ART. 48. Los alumnos y alumnas deben asistir

á las clases con suma puntualidad, guardando en ellas el mayor respeto, compostura y silencio, obedeciendo las órdenes referentes á la enseñanza que reciban de los Profesores, Ayudantes, y la de los empleados, para la conservación del orden al entrar y salir del edificio.

ART. 49. Si armasen disputas entre ellos, cometieran excesos de cualquier clase ó faltasen al orden, incurrirán en insubordinación, cuya falta será juzgada en Consejo de disciplina.

ART. 50. Podrán los alumnos y alumnas asistir á clase con el traje que habitualmente usan en los talleres, pero deben presentarse con el debido aseo y decencia.

ART. 51. Siempre que un alumno ó alumna no pueda asistir á clase por fundado motivo, está obligado á ponerlo en conocimiento del Profesor respectivo, antes de transcurridas 48 horas después de cometida la falta. El Profesor y el Director, adquirirán los datos necesarios, ó exigirán que la justifique y podrán dispensarla, si de los informes recibidos, resulta cierta la imposibilidad de asistir á la Escuela.

ART. 52. Todo alumno y alumna, que cometa quince faltas injustificadas durante un curso, lo perderá; pero podrá continuar asistiendo á clase en calidad de oyente, sin derecho á examinarse.

Si perdiere curso dos veces consecutivas por esta causa, podrá la Junta de Profesores acordar su expulsión de la Escuela, no permitiéndole en calidad de oyente su asistencia á clase alguna.

ART. 53. Ningún alumno podrá salir de clase.

ART. 54. A fin de que haya puntualidad en la asistencia á clase, el Profesor tomará nota de la falta de puntualidad de todo alumno, que sin justa causa se presente á cátedra quince minutos después de la hora señalada.

ART. 55. Cinco faltas de puntualidad, se computarán por una de injustificada.

ART. 56. El alumno ó alumna que cometiere falta grave á juicio del Consejo de disciplina ó bien que su conducta diese lugar á reprenderle con frecuencia, será despedido de la Escuela, perdiendo los derechos que al matricularse hubiese adquirido.

Capítulo 11.

Recompensas y castigos.

ART. 57. Con el objeto de arraigar la emulación y conservar la disciplina durante el curso, se concederán recompensas, y se impondrán castigos á los alumnos y alumnas que á ellos se hagan merecedores.

ART. 58. Las recompensas serán:

- 1.^a Supresión de las faltas injustificadas y
- 2.^a Mención honorífica en la hoja de estudios é inscripción en el Cuadro de honor durante el curso, á partir del mes siguiente á esta distinción.

ART. 59. Las recompensas se concederán en cada clase por el Profesor respectivo, ateniéndose á las reglas siguientes:

- 1.^a Sólo se podrá conceder por alumno y alumna y por mes, una sola recompensa.

2.^a El máximo de faltas que pueden suprimirse en cada recompensa, será de tres.

3.^a No se puede conceder mención honorífica, hasta la extinción de las faltas injustificadas, siendo preciso para una inscripción en el Cuadro de honor, no haber cometido tales faltas con un mes de anterioridad.

4.^a Las faltas suprimidas no se considerarán como cometidas para los efectos del Reglamento, pero quedarán consignadas en la hoja de estudios, y el motivo de la supresión.

ART. 60. Para la inscripción en el cuadro de honor, se tendrá muy en cuenta para cada educando, la asistencia y puntualidad.

ART. 61. Los alumnos de ambos sexos que según el art. 73 obtengan en los exámenes ordinarios las calificaciones de Sobresaliente y Notable, serán premiados respectivamente, adjudicándoseles premios de primera y segunda clase.

ART. 62. Los premios se repartirán en sesión pública y solemne el día de la apertura oficial del curso siguiente, consistiendo en diplomas, objetos útiles de las respectivas profesiones de los educandos agraciados, ó bien en instrumentos de dibujo y libros técnicos.

ART. 63. En cada curso se concederán dos premios para otros tantos alumnos, de cada una de las Secciones que mayores calificaciones hayan obtenido en los exámenes del fin de la enseñanza, entregándoles gratis el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 76.

Si fuesen dos ó más, los alumnos para cada uno de

los cursos citados los acreedores á esta distinción, se adjudicará mediante previo exámen comparativo entre ellos.

ART. 64 También se concederá en cada curso y por clase, un premio especial al alumno y á la alumna que más se haya distinguido por su constancia y puntualidad, durante el curso.

ART. 65 Los castigos serán:

- 1.º Reprensión privada
- 2.º Reprensión pública en la clase á que pertenezcan los educandos.
- 3.º Recargo de faltas injustificadas, y publicación en el cuadro de órdenes.
- 4.º Expulsión de la clase durante la misma, dando cuenta á la Dirección.
- 5.º Pérdida de curso, y
- 6.º Expulsión de la escuela.

Los cuatro primeros castigos, podrá imponerlos el Profesor de la asignatura respectiva. Del cuarto tomará nota el Secretario de la Escuela para que conste en el expediente personal del alumno. Para la aplicación del quinto, y sexto, se constituirá el Consejo de disciplina, único á quien compete su imposición.

ART. 66. El alumno condenado á pérdida de curso, queda incapacitado para asistir como oyente á las clases de las cuales ha sido expulsado, durante el mismo curso condenatorio.

ART. 67. Los fallos del Consejo de disciplina, son inapelables en todos los casos que resuelva.

Capítulo 12

DE LOS EXÁMENES

ART. 68. Anualmente se celebrarán exámenes de prueba de curso, ante un Tribunal compuesto de tres Jueces, que serán Profesores de la Escuela; siéndolo nato el de la asignatura, bajo la presidencia del más antiguo, escepto en el caso que asista el Director.

ART. 69. Será Secretario del Tribunal, el Profesor más moderno, el cual deberá estender actas dobles del exámen, firmadas por los tres Jueces: una de ellas, la remitirá á la Secretaría de la Escuela, y la otra estará expuesta al público, en el tablón de edictos del Establecimiento.

ART. 70. Los exámenes se dividirán en ordinarios y extraordinarios. En los ordinarios quetendrán lugar durante la primera quincena del mes de Junio, se admitirán á todos los alumnos y alumnas que lo soliciten. Los extraordinarios se verificarán en la segunda quincena de Septiembre; unos y otros serán públicos.

ART. 71. Los exámenes de las asignaturas técnico orales, consistirán en preguntas y ejercicios prácticos durante el tiempo que el Tribunal crea conveniente, sujetándose al programa oficial de cada clase.

ART. 72. Los exámenes de las clases gráficas, consistirán en presentar al Tribunal los trabajos hechos por el alumno durante el curso, sobre los cuales

podrá el Tribunal dirigir al educando, las preguntas que crea conveniente.

ART. 73. Las calificaciones en los exámenes, serán: Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso. En los extraordinarios, habrá tan solo las de Aprobado, Reprobado y Suspenso.

Los fallos de los Tribunales, son inapelables.

ART. 74. Los alumnos que en los exámenes ordinarios de fin de curso hayan obtenido la calificación de Suspenso, podrán presentarse nuevamente á exámen en Septiembre. Si nuevamente fueren suspendidos esta nota equivaldrá á la de Reprobado: entendiéndose por esta calificación, que pierden el curso de la respectiva asignatura, con todos sus derechos de matrícula.

ART. 75. Los que hayan concluído y aprobado el tercer año de la Sección 1.^a, tendrán opción á un diploma de aptitud que se denominará Alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Gracia, el cual percibirá gratis.

ART. 76. Los alumnos y alumnas que hayan cursado y probado todas las asignaturas que constituyen cada una de las Secciones, ó grupos de enseñanza de la Escuela, ó el conjunto de los cursos especiales anexos, ó la de Bellas Artes en sus dos ramas de Arte plástico, gráfico y Musical, tendrán opción á un diploma ó título que les acredite como á tales.

ART. 77. Para ello deberán sujetarse según fuere la especialidad ó los requisitos siguientes :

1.º En la primera Sección, á la interpretación, desarrollo ó despiece de un proyecto, que eligirá el

alumno de entre tres sacados en suerte redactado por la Junta de Profesores.

2°. A la construcción de un órgano de máquina, ó manejo de una máquina de vapor, para los alumnos maquinistas. A la construcción de modelos de Carpintería, Ebanistería, Albañilería, Cantería, Lampistería, Hojalatería etc., etc. según fuere el oficio del aspirante, y á la elaboración de un objeto, para los que aspiren á contra maestres,

3°. En la segunda Sección, al desarrollo de dibujos ó modelos en lámina, ó á un ejemplar de arte plástico sacado á elección, como en los casos anteriores.

4°. En los cursos especiales, Sección de alumnas, á la confección y costura de una prenda de vestir, tomada á medida sobre el cuerpo de una niña de la clase menesterosa de esta villa, que será designada por el Magnífico Ayuntamiento, á la cual se regalará, ó bien construirá la educanda un objeto de pequeñas industrias propias para la muger, flores artificiales ó frutas, á juicio del Profesorado.

ART. 78. En estos ejercicios, solo habrá las calificaciones de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

ART. 79. Todos los modelos que se construyan, serán propiedad de la Escuela.

ART. 80. Por tales títulos, satisfarán en concepto de derechos el importe de una matrícula.

Capítulo 13

De la Inspección

ART. 81. Dados los fines que integran la constitución de las Sociedades, Real Económica Gracien-

se de Amigos del País, y la Asociación Nacional de Ingenieros industriales, quedan autorizadas, para que en representación propia ó por medio de Delegado, visiten las dependencias de la Escuela enterándose á su satisfacción del estado de las enseñanzas, para proponer al Director de aquella y asesorarle, en cuantos asuntos puedan contribuir á la buena marcha y progresivo desarrollo de esta Institución Municipal que se funda.

ART. 82. La Junta local de primera enseñanza ó de instrucción pública, podrá intervenir en la Escuela, en todos aquellos asuntos que le están especialmente confiados, por las disposiciones legales vigentes.

Capítulo 14

Disposiciones transitorias.

ART 83. Las clases señaladas en el plan de enseñanza, se irán estableciendo gradualmente por cursos académicos.

En el primer curso académico, solo se dará el primer año de enseñanza, aumentándose en los sucesivos los á ellos correspondientes, en armonía con las condiciones que reuna el local provisional que para la Escuela se utilice, y los fondos destinados para su subvención.

ART 84. La enseñanza se dará completa, cuando se perciban las subvenciones que el Estado y la Excma Diputación provincial conceden á las Escuelas de Artes y Oficios, y los fondos municipales lo permitan.

ART. 85. La duración de las clases, se determina por el artículo 8.º

Aún cuando las clases serán alternas, el Profesorado durante el primer curso, constará de dos Profesores y él de la clase Municipal de Dibujo que actualmente sostiene el Magnífico Ayuntamiento, ó en su defecto, de un Profesor auxiliar; los cuales organizarán debidamente la Escuela, dando á los alumnos que en ella se matriculen, los conocimientos técnicos-orales que les sean necesarios, en armonía con el grado de adelanto y cultivo que necesiten, en el Dibujo lineal, de adorno, figura y profesional, según fuere el de adelantamiento con que vengan adornados y sigan ejercitándose.

ART. 86. El material de estudio que posee la Escuela Municipal de Dibujo, formará parte del de la Escuela de Artes y Oficios, desde el momento que se acuerde su agregación.

Asimismo ingresarán cuando el Cabildo Municipal así lo disponga, el de las de las demás enseñanzas de Música, Cortede vestidos y Gimnasia que actualmente sostiene, cuando se instalen en la Escuela.

ART. 87. Cuando las enseñanzas especiales señaladas en el artículo anterior formen parte de la Escuela de Artes y Oficios, se formularán las condiciones de ingreso de sus alumnos á la misma.

Si á principios ó durante un curso, deseara alguno de sus educandos en ambos sexos, estudiar los conocimientos propios de la Escuela que se crea, se se someterán á las prescripciones que determina este Reglamento previa instancia al Director, quien no concederá exámen de ingreso, sin permiso del Magnífico Ayuntamiento, ó del Sr. Alcalde.

ART. 88. Un Reglamento interior para cada una de las enseñanzas especiales consignadas en el artículo 86, podrá regular las funciones de ellas dentro de la Escuela de Artes y Oficios, sugetándose á los principios establecidos en el presente Reglamento Orgánico, cuando se acuerde por la Corporación Municipal, el ingreso de aquellas en esta.

Mientras su ingreso no tenga efecto, la Junta local de primera enseñanza tendrá sobre las referidas Escuelas especiales, las misnas atribuciones que la ley le concede, sobre las de Instrucción primaria.

ART. 89. La enseñanza de los cursos especiales se establecerán á medida que los fondos municipales ó el presupuesto de la Escuela lo permita, en armonía con lo dispuesto en el artículo 83, escepción hecha de las consignadas en el artículo 86, salvo empero, en casos de que Profesores ó Profesoras de reconocido mérito á juicio de la Dirección se comprometan á darlas gratuitamente, ó en condiciones ventajosas. Esto no obstante, deberán sujetarse á lo prevenido en el artículo 27 de este Reglamento.

Gracia 19 de Diciembre de 1890

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el anterior Reglamento porque ha de regirse la Escuela Municipal de Artes y Oficios.—El Secretario, *Antonio Fontcuberta*.—Hay un sello de la Alcaldía que dice: Ayuntamiento Constitucional de Gracia.

Gracia 6 de Marzo de 1891

El Alcalde,

Federico Jordana

El Secretario,

Antonio Fontcuberta

Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Gracia,

Barcelona 16 de Marzo de 1891

APROBADO

El Gobernador,

A. González

Hay un sello que dice: Sección de Fomento del Gobierno de provincia, Barcelona.

~~~~~

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



RF-8-61